



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00067-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-352

Subsanada oportunamente la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovida a través de apoderada judicial por Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. contra el señor Francisco Javier Valencia Raigosa y como cumple los requisitos de los art. 82, 83 y 84 del C.G.P. será admitida.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble y a través apoderado judicial presenta Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. contra el señor Francisco Javier Valencia Raigosa.

**Segundo: NOTIFIQUESE** personalmente este proveído al demandado. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**Tercero: ADVERTIR** al demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel; además, que deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hace, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c3e5363aa305aed5049ca43ed5ba6c8673f46b9590f9fd04f141aab25e4d7f**

Documento generado en 26/03/2023 08:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**